

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0516/2016

| | |
|---------------------------|---|
| Recurso de Revisión: | 01227/INFOEM/IP/RR/2016 |
| Recurrente: | [REDACTED] |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Nextlalpan |
| Solicitud de Información: | 00007/NEXTLAL/IP/2016 |
| Área Responsable: | Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia. |

Metepec, Estado de México, a 8 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01227/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 15 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Nextlalpan; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima

Octava Sesión Ordinaria del 18 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 23 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nextlalpan, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01227/INFOEM/IP/RR/2016, fue el seis de junio de dos mil dieciséis, y la atención por

parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Nextlalpan fue el seis de julio de dos mil dieciséis; además de que **no hay coincidencia** entre lo entregado, en relación con lo ordenado el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01227/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

“...

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información número 00007/NEXTLAL/IP/2016 y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue lo siguiente:

“Cédula Informativa de Trámites y Servicios del Ayuntamiento de Nextlalpan, referente al trámite de traslado de dominio, misma que contiene los requisitos, el fundamento legal que sustenta el trámite en comento, así como la cédula que señala la dependencia que realiza el trámite de traslado en comento y el fundamento para realizarlo, documentos proporcionados por EL SUJETO OBLIGADO en su informe justificado.

A efecto de que EL SUJETO OBLIGADO dé pleno cumplimiento a lo anterior, es necesario que informe al RECURRENTE el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de la referida copia, el costo de ésta, el o los lugares, días y horario en que se tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos; efectuando lo anterior.”

...”

Dicha **falta de coincidencia** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Nextlalpan, no hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, y en tal sentido, entrega lo siguiente:

El archivo electrónico en PDF denominado **"0327 1501.PDF"** (5 hojas), que contiene el siguiente documento:

1. El **Oficio número INT/CAT/021/2016**, (5 hojas), fechado el 24 de junio de 2016, emitido por la Subdirección de Catastro Municipal, dirigido a la Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; ambos del Ayuntamiento de Nextlalpan, por medio del cual indica:

"...

Que lo peticionado referente al Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles se encuentra establecido en los artículos 113, 114, 115, 116 y 117 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los cuales a la letra dicen:

(Transcribe en cuatro hojas los artículos 113, 114, 115, 116 y 117 del Código Financiero del Estado de México y Municipios).

...

Por otro lado le informo que el trámite competente al Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles es competencia exclusiva de la TESORERÍA MUNICIPAL de este H. Ayuntamiento; sin embargo para evitar trámites desgastantes fue que se realiza la presente contestación en los términos indicados con antelación.

..." (sic).

Del análisis de la información entregada por el Sujeto Obligado vía el SAIMEX, se desprende que ésta no tiene ninguna coincidencia con lo ordenado por el Pleno de este Instituto en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01227/INFOEM/IP/RR/2016.

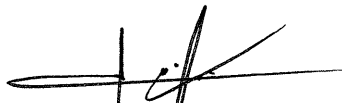
d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nextlalpan, entregó información **deficiente**, pues atendió **de manera extemporánea**; además de que **no hay coincidencia** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01227/INFOEM/IP/RR/2016.

Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.

En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA